

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 23 DE AGOSTO DE 2023

ESTADO CIVIL No. 30 DE 2023

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
201500021.00 Ejecutivo Singular	Ricardo Barriga Pascagaza	Maria Del Carmen Benavides Abril	22/08/2023	Auto Termina Pago Total
202100145.00 Pertenencia	Adrián Martínez Albarracín y Otros	Laureano Bernal y Otros	22/08/2023	Auto Agrega y Otro
202100148.00 Reivindicatorio	Rosa Elvira Penagos Caicedo y Otro	Brígida Amaya Farfán	22/08/2023	Auto Agrega y Requiere abogado
202100160.00 Ejecutivo De Alimento	Jaime Ivan Ceballos Cuervo	Hugo Fabian Rodriguez Gomez	22/08/2023	Auto Ordena Rehacer Aviso
202100171.00 Verbal Especial - Saneamiento	Norberto Gabriel Díaz Granados y Otros	Personas Indeterminadas	22/08/2023	Auto Acepta Desistimiento Pretensiones
202100225.00 Ejecutivo Singular	María Aurora Gómez Romero	Fernanda Salanueva Guanay	22/08/2023	Auto Contesta Curador Cita Aud. Concentrada
202200045.00 Sucesión	Carlos Eduardo Sánchez Leandro	Gloria Esmit Leandro López	22/08/2023	Auto Agrega y Ordena Traslado Partición
202200046.00 Pertenencia	Shari Diane Noguera Ruiz	Nohora Inés Grazón Jiménez y Otros	22/08/2023	Contesta Curador y Ordena Traslado
202200059.00 Verbal Especial - Saneamiento	José Luis Solano Torres y Otra	Dolores Mayorga de Valbuena y Otros	22/08/2023	Auto Admite
202200144.00 Reivindicatorio	Cooperativa Multiactiva Suesca Ltda	Adelia Romero de Gómez y Otros	22/08/2023	Auto No Accede y Requiere Apoderado
202200150.00 Reivindicatorio	Iván Darío González Cardozo	Pedro Pablo Guaqueta Zabaka	22/08/2023	Auto no tiene encuesta/Cita Aud. Inicial
202200182.00 Pertenencia	Ana María Lara Quintero y Otro	Personas Indeterminadas	22/08/2023	Auto Agrega/Ordena Poner en Conocimiento
202200202.00 Sucesión	Sandra Yohana Liévano Cano y Otros	José Bernardo Liévano Delgado (q.e.p.d)	22/08/2023	Auto Agrega y Ordena Traslado Partición
202200238.00 Sucesión	Graciela Cuervo Chávez	José Miguel Cuervo Mestizo (q.e.p.d)	22/08/2023	Auto Agrega, Reconoce y Requiere
202200241.00 Nulidad de Escritura Pública	Graciela Cuervo Chávez	Dolores Chaves de Cuervo y Otros	22/08/2023	Auto Tiene en Cuenta, Requiere y Cita Aud. Concentrada
202300069.A.00 Pertenencia	Rita Germania Sánchez Mendoza y Otros	Marcos Casas Mestizo y Personas Indeterminadas	22/08/2023	Auto Agrega, Ordena Cumplir Orden
202300035.00 Pertenencia	Liliana María Quintero Jiménez y Otro	Fideligno Quiebra Olla, Otros y Personas Indeterminadas	22/08/2023	Auto Agrega, Ordena, Emplaza y Oficia
202300074.00 Reivindicatorio	Liria de Jesús Álvarez Amaya	Ciro Alfredo Manosalva y Otros	22/08/2023	Auto Conducta Concluyente y Ordena Traslado
202300146.00 Ejecutivo Singular	Jaime Alberto Páez Ramírez	Jenny Constanza Gómez Lorenzana	22/08/2023	Auto Agrega y Ordena Corregir Oficio
202300154.00 Pertenencia	Municipio de Suesca - Cundinamarca	Luis Antonio Ruiz Conde	22/08/2023	Auto Admite
202300156.00 Ejecutivo De Alimento	Adriana Lizeth Rodríguez Hernandez en representación del menor J.E.C.R	Jorge Enrique Cortes Rincon	22/08/2023	Auto Libra Mandamiento
202300159.00 Pertenencia	María Antonia Sánchez Rodríguez	Pastor Sánchez y Personas Indeterminadas	22/08/2023	Auto Requerimiento Previo
202300178.00 Ejecutivo De Alimento	Sndra Liliana Guacheta Higuera en representación del menor J.E.C.R	Luis Fernando Díaz Molina	22/08/2023	Auto Inadmite
202300179.00 Alimentos y Custodia	Alcides Aguilar Santana	Gloria Cristina Zambrano Sanchez	22/08/2023	Auto Admite
202300180.00 Regulación de visitas	Nelson Orlando Quiñonez Alvarez	Maryury Jineth Gómez Chávez	22/08/2023	Auto Admite
202300183.00 Pertenencia	José Rafael Padilla Mayorga	Herederos Indeterminados de Ismenia Ramírez López (q.e.p.d) y Personas Indeterminadas	22/08/2023	Auto Inadmite

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: iprmpalsuesca@condoj.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: iprmpalsuesca@condoj.ramajudicial.gov.co

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca - Cundinamarca

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el ejecutante solicitando la terminación por pago del presente asunto. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al anterior escrito presentado por la parte ejecutante (folios 170 a 172), el cual, está suscrito de manera conjunta por las partes y, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **TÉNGASE** por revocado el poder a la abogada Camila Andrea Hernández López (apoderada del demandante) y en consecuencia, la sustitución realizada por esta al abogado Jaime Andrés Betancourt Pinilla.
2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por RICARDO BARRIGA PASCAGAZA en contra de MARÍA DEL CARMEN BENAVIDES ABRIL.
3. Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a cabo. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese.
4. En firme este proveído, **HAGÁNSE** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autoriza la expedición de copias auténticas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con notificación de oficio a la ORIP. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que, el día 15 de agosto hogaño, fue notificado a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, el oficio ordenado en auto admisorio del presente asunto.

En consecuencia, este Despacho queda a la espera de la respuesta de dicha entidad, así como de la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Una vez allegada la prueba de la inscripción de la medida cautelar, se procederá a realizar el emplazamiento ordenado en auto adiado trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y, se correrá traslado de la contestación de la demanda a la activa, allegada por ROSA NELLY FRANCO SUÁREZ a través de apoderado judicial (folios 184 a 290).

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Sumario

Radicado: N°. 257724089001 **202100148** 00

Demandantes: Rosa Elvira Penagos Caicedo y Otro

Demandado: Brígida Amaya de Farfán

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez memorial allegado por la apoderada de la parte demandante solicitando se fije fecha para audiencia entre otros. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte demandante (folios 378 a 379), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a lo expuesto por la togada respecto del control de legalidad que realizó este Despacho en autos anteriores, se conmina a la togada a **ESTARSE A LO DISPUESTO**.

Revisado el presente asunto, se evidencia que ha transcurrido un tiempo más que prudencial para que el apoderado de la demandada cumpla con la carga impuesta en los numerales primero y segundo del auto adiado once (11) de mayo hogaño, en consecuencia, este Despacho **ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA** para que cumpla con los citados numerales, al efecto se concede un **término de treinta (30) días** so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso respecto de la demanda en reconvencción.

Fenecido dicho término, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

De otra parte, por secretaría **OFÍCIESE** a las entidades referidas en el numeral tercero del citado proveído y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez



Clase de proceso: Ejecutivo de alimentos de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 202100160 00

Demandante: Jaime Iván Ceballos Cuervo como endosatario en procuración

Demandado: Hugo Fabián Rodríguez Gómez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el ejecutante solicitando se corrija el aviso de remate. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo solicitado por el ejecutante (folio 118) y, revisado el contenido del aviso se evidencia que en el mismo se fijó una postura distinta a la ordenada en el auto que fijó fecha para el remate, en consecuencia, este Despacho **ORDENA REHACER EL AVISO DE REMATE** teniendo en cuenta que la postura admisible será del 70%.

Una vez ejecutoriado este estado, **REMÍTASE** por secretaria el aviso al correo del abogado solicitante.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte activa manifestando desistir de las pretensiones. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Agréguense a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte demandante (folios 231 a 237), para los fines procesales pertinentes.

Revisada la petición agregada y teniendo en cuenta que la misma es procedente conforme a los dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso que a la letra dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca,

RESUELVE

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 030 del 25 de agosto de 2023.

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda realizada por la apoderada de NORBERTO GABRIEL DIAZ GRANADOS y GLORIA ORDOÑEZ NORIEGA en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: No condenar en costas a las partes.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente asunto.

CUARTO: Archívese previa desanotación de los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con contestación de demanda dentro del término por parte de la curadora designada en auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA que, dentro del término, la curadora contestó de la demandada contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito (folios 58 a 60), razón por la que no se ordenará correr traslado.

En consecuencia, habiéndose agotado las respectivas etapas procesales y, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**, de manera virtual haciendo uso del siguiente link <https://call.lifsizecloud.com/19035462>.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

De oficio por la Juez:

Interrogatorio de parte: se ordena el interrogatorio a las partes, el cual se practicará en la fecha y hora señaladas en este auto.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con trabajo de partición allegado dentro del término dispuesto en audiencia anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos trabajo de partición allegado dentro del término (folios 51 a 54), para los fines procesales pertinentes.

Al efecto, **CÓRRASE TRASLADO** a los interesados por el término de cinco (05) días, de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso, para lo cual podrán formular objeciones con la expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

Vencido dicho término, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con contestación de demanda por parte de la curadora designada en auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA que dentro del término contestó la demanda la curadora designada para los demandados WILLIAM HARLEY GARZÓN ZAMBRANO, LUIS HUBERTIN ZAMBRANO MUNAR e INDETERMINADOS (folios 266 a 268).

Teniendo en cuenta que la curadora propuso excepción de mérito, este Despacho **ORDENA CORRER TRASLADO** por el término de tres (03) días.

Fenecido, ingrésese el asunto al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de la CAR. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos respuesta allegada por la CAR conforme a lo solicitado en auto anterior (folios 197 a 225), para los fines procesales pertinentes.

Visto el informe anterior, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, toda vez que no se encuentra circunstancia alguna de exclusión prevista en los numerales 1,3,4,5,6,7 del artículo 6ª de la Ley 1561 de 2012, en consecuencia y, atendiendo a que cumple los requisitos legales que determinan su procedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA Y SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN instaurada por JOSE LUIS SOLANO TORRES y LAURA FERNANDA CORTES MOSCOSO a través de apoderado judicial en contra de DOLORES MAYORGA DE VALBUENA y JOSÉ DEL CARMEN VALBUENA GÓMEZ.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto conforme a la Ley 1561 de 2012 – DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL.

TERCERO: EMPLÁCESE a los demandados DOLORES MAYORGA DE VALBUENA y JOSÉ DEL CARMEN VALBUENA GÓMEZ, a los INDETERMINADOS y a los COLINDANTES DEL INMUEBLE. Dicho emplazamiento deberá realizarse en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

CUARTO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-22068 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

QUINTO: INSTÁLESE LA VALLA conforme al numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

SEXTO: INFÓRMESE sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Municipal.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado CAMILO ANDRÉS BARRERA

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 030 del 25 de agosto de 2023.

SOLER como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte demandada solicitando emplazamiento. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada (folio 365), se procedió a verificar el cumplimiento de la carga procesal impuesta a la pasiva con ocasión a la admisión de la demanda en reconvención, haciéndose notorio que, a la fecha, no se ha cumplido con lo ordenado en el numeral primero del auto adiado veinte (20) de febrero hogaño, esto es, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

En consecuencia, este Despacho NO ACCEDE a la solicitud deprecada.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante dando cumplimiento a auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que anexa certificación de la empresa de mensajería dando cumplimiento a auto anterior (folios 267 a 269), para los fines procesales pertinentes.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se CITA A LAS PARTES a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso el día **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **10:00 am** la cual se realizará de manera virtual haciendo uso del siguiente link: <https://call.lifeseizecloud.com/19043395>.

En la citada audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea del caso advertir que, en dicha audiencia se fijará fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se les advierte a las partes que, su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que funde la demanda o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4° inciso 1 del C.G.P), además se previene a las partes y apoderados que, en caso de no concurrir a la audiencia, se impondrá multa de cinco (05) SMLMV (artículo 372 numeral 4° inciso 5 y numeral 6° inciso 2 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidad. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras (folios 126 a 133), para los fines procesales pertinentes.

Teniendo en cuenta lo expuesto por la autoridad administrativa, este Despacho **ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO** de la activa la respuesta aquí agregada. Se conmina al togado para que, con sus buenos oficios, coadyuve la gestión tendiente a obtener una pronta respuesta por parte de la Agencia Nacional de Tierras en aras de determinar la procedencia del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con trabajo de partición allegado dentro del término dispuesto en audiencia anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos trabajo de partición allegado dentro del término (folios 75 a 86), para los fines procesales pertinentes.

Al efecto, **CÓRRASE TRASLADO** a los interesados por el término de cinco (05) días, de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso, para lo cual podrán formular objeciones con la expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

Vencido dicho término, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial repudiando herencia, memorial solicitando reconocimiento de herederos, memorial contestando demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto dos mil veintitrés (2023).

1. **Téngase en cuenta que** en memorial allegado (folios 114 a 127), LUIS GUILLERMO CUERVO CAMELO, MARIA CRISTINA CUERVO CAMELO, ADRIANA CONSTANZA CUERVO CAMELO, LEYDY YOHANA CUERVO CAMELO hijos de Luis Cuervo Chávez (q.e.p.d) hijo legítimo del causante, manifiestan **REPUDIAR LA HERENCIA**.
2. **Téngase en cuenta que y agréguese a los autos** para los fines procesales pertinentes que se notificaron personalmente el día cuatro (04) de julio hogaño: FÁTIMA CUERVO CHAVEZ, SONIA CUERVO CHAVEZ, LIBIA CUERVO MONCADA, ANGELICA CUERVO CHÁVEZ, DOLORES CHAVEZ, EUGENIA CUERVO CHAVEZ, ANA DOLORES CHAVEZ y MIGUEL CUERVO CHAVEZ (folios 128 a 135).
3. Revisado el memorial allegado como sus anexos (folios 136 a 152), procede este Despacho a dar aplicación a los dispuesto en los artículos 69 y 519 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **RECONOCE COMO HEREDEROS EN REPRESENTACIÓN DE JORGE ALFREDO CUERVO CHAVEZ (q.e.p.d)** hijo del aquí causante, a **ROCKY ALFREDO CUERVO GARZON, MONICA CUERVO GARZON, MARISOL CUERVO GARZON, DIANA CUERVO GARZON**. Téngase en cuenta que, manifestaron aceptar la herencia *con beneficio de inventario*. Este Despacho le reconoce personería al abogado JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO como apoderado de los herederos reconocidos en este numeral, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. De otro lado, revisado los memoriales allegados como sus anexos (folios 153 a 164), procede este Despacho a dar aplicación a los dispuesto en los artículos 69 y 519 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **RECONOCE COMO HEREDERAS DEL CAUSANTE A ANGELICA CUERVO CHAVEZ Y A SONIA CUERVO CHAVEZ, SE RECONOCE A LIBIA CUERVO CHAVEZ EN REPRESENTACIÓN DE JORGE CUERVO CHAVEZ (q.e.p.d)** hijo del aquí causante. Téngase en cuenta que las reconocidas en este numeral, manifestaron aceptar la herencia *con beneficio de inventario*.
5. Respecto del memorial allegado denominado **“CONTESTACIÓN DE DEMANDA”** (folios 165 a 278), este Despacho encuentra necesario señalar que en el artículo 490 de nuestra codificación procesal, señala que *“Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho*

a intervenir en él, en la forma prevista en este código (...)”, es decir, para que, en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, aquellos manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le corresponde, mas no para contestar la demanda y/o presentar excepciones, como erradamente lo ha entendido el aquí apoderado, por lo que no se procederá a otorgar trámite alguno a las mismas.

Consecuencia de ello, se reconocerá personería al abogado RAÚL GERMÁN DÍAZ como apoderado de DOLORES CHAVEZ DE CUERVO, MARÍA EUGENIA CUERVO CHÁVEZ, ANA DOLORES CUERVO CHÁVEZ, JOSÉ MIGUEL CUERVO CHAVEZ, FÁTIMA CUERVO CHAVEZ en los términos del poder conferido.

Pese a lo anterior, este Despacho **REQUIERE** al abogado DÍAZ para que realice uno a uno respecto de sus poderdantes, las manifestaciones conforme al artículo 491 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con notificación personal, contestación de demanda, memorial descorre traslado, memorial solicitando imponer multa. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. **Téngase en cuenta que** se notificaron personalmente los demandados (folios 95 a 99) y que, mediante apoderado judicial, contestaron la demanda dentro del término (folios 100 a 169). De igual manera, la parte activa, recorrió en término el respectivo traslado (folios 170 a 176).
2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de lo solicitado por el togado CEBALLOS CUERVO (folios 177 a 179) conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Código General del Proceso, este Despacho REQUIERE al apoderado para que aclare la forma en la que tuvo conocimiento de la contestación de la demanda.
3. Agréguese a los autos, memorial allegado por el apoderado de la parte demandante anexando pruebas mencionadas en memorial por medio del cual recorrió el respectivo traslado (folios 180 a 186), para los fines procesales pertinentes.
4. Sería del caso entrar a ordenar correr el traslado de las excepciones previas presentadas por el apoderado de la pasiva (anexo 0018 folios 136 a 138), sin embargo, se observa que las mismas para esta clase de trámite (verbal sumario artículo 391 inciso 7° del Código General del Proceso), no proceden puestos que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, se **ORDENA SU RECHAZO DE PLANO**.

Agotadas las etapas procesales previas y estando debidamente trabada la litis y, en aras de continuar con el trámite que le asiste al presente asunto, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a la **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**, de manera virtual haciendo uso del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19045808>.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 030 del 25 de agosto de 2023.

3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda como con el escrito mediante el cual describió el traslado de la contestación.

Pruebas parte demandada:

Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio a la parte demandante.

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte pasiva.

Frente a la oposición manifestada por la parte demandante, relacionada con que se le niegue la calidad de pruebas, a varios documentos allegados por la parte demandada, por considerar que las mismas son impertinentes.

Pues bien, es menester recordar que se considera impertinente, aquella prueba que trata de probar algo que nada tiene que ver con lo discutido dentro del proceso. Y en palabras de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha indicado que “(...) *es impertinente o no idónea por falta de la necesaria relevancia, la prueba que se propone como fuente de convicción para el juez acerca de hechos que no guardan consonancia con la cuestión fáctica cuya verdad importa establecer y que, por añadidura, carecen de influencia en la decisión que hay que darse en aras de dirimir la actuación procesal pendiente.* (...)”¹

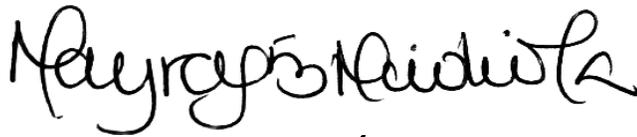
Bajo el anterior lineamiento, se tiene que los documentos allegados por la parte demandada, y señalados como impertinente por la parte demandante, se encuentran directamente relacionados con la oposición realizada a los hechos 18; 19 y 24, puesto que como puede observarse de su redacción se desprende que dicha oposición encuentra su fundamento en los documentos referidos, y por lo tanto, sustraerlos del haber probatorio representaría cercenar la teoría que la parte demandada pretende sacar adelante. Y bajo dicho supuesto, no serían entonces documentos impertinentes, si en su propósito se encuentra el de demostrar el fundamento de la oposición a los hechos de la demanda.

De oficio por el Juez:

Interrogatorio de parte: se ordena el interrogatorio a las partes, el cual se practicará en la fecha y hora señaladas en este auto.

Notifíquese y cúmplase,

¹ Auto del 18 de diciembre de 2009, expediente 11001 0203 000 2008 01381 00.



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 030 del  de agosto de 2023.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial del apoderado de la activa conforme a requerimiento realizado en auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante conforme a auto anterior respecto de lo manifestado por el Procurador 22 Judicial II para asuntos ambientales y agrarios (folios 229 a 231), para los fines procesales pertinentes.

Por secretaria, DESE cumplimiento al emplazamiento ordenado en proveído que admitió el presente asunto y nuevamente ordenado en auto adiado veinticuatro (24) de julio hogaño.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante solicitando designar curador y allega certificado de libertad y tradición. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que anexa certificado de libertad y tradición del inmueble donde se evidencia de la inscripción de la demanda (folios 60 a 62), para los fines procesales pertinentes.

Ahora bien, revisado el expediente se evidencia que es procedente emplazar a los DEMANDADOS DETERMINADOS y a las PERSONAS INDETERMINADAS. Por secretaria **dese cumplimiento**.

De otro lado, se hace notorio que no se ha obtenido respuesta de la Agencia Nacional de Tierras y del IGAC, en consecuencia, este Despacho ORDENA OFICIAR nuevamente a dichas autoridades conforme al auto que admitió el asunto. Líbrense los oficios y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con contestación de demanda dentro del término procesal dispuesto. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que dentro del término se recibió contestación de demanda de los demandados (folios 140 a 163).

Revisada la contestación se evidencia que, pese a que se habían notificado personalmente los demandados CARMEN MANOSALVA VÁSQUEZ y CIRO ANTONIO SAAVEDRA GARCÍA (folios 127 a 133 y folio 134), la contestación es realizada también por el demandado CIRO ALFREDO SAAVEDRA MANOSALVA, en consecuencia, se dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, **se tiene por conducta concluyente, notificado al citado demandado.**

De otro lado, este Despacho ORDENA correr traslado a la activa de las excepciones propuestas, por el término de cinco (05) días.

Fenecido, ingrésese al asunto al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la ejecutante solicitando corrección de oficio y respuesta de entidades. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado en memorial allegado (folio 33), este Despacho lo **REQUIERE** para que informe los nombres de las personas a las que se debe dirigir el oficio objeto de la medida.

Agréguense a los autos las respuestas allegadas por las entidades financieras BBVA, Falabella, CitiBank, Bogotá (folios 34 a 41), para los fines procesales pertinentes.

En igual sentido, agréguese la respuesta allegada por la secretaria de movilidad de Bogotá informando de la materialización de la medida (folios 42 a 48).

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación allegado dentro del término procesal dispuesto. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA instaurada por el **MUNICIPIO DE SUESCA** a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS ANTONIO RUIZ CONDE** y **PERSONAS INDETERMINADAS** respecto del lote de terreno denominado “*LAS MERCEDES No. 70*”, en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-23446 ubicado en el Barrio Santa Isabel (Casco Urbano) entre las carreras 9 y carrera 10 entre las Calles 7 A y 8, de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

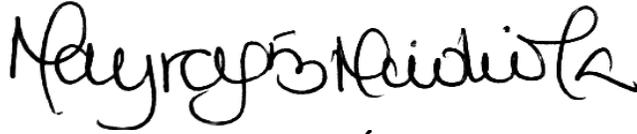
TERCERO: cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la secretaria de Planeación de Suesca, a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la demandante al togado SIR GIANCARLO MARTÍNEZ LÓPEZ en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 030 del 25 de agosto de 2023.



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación allegado dentro del término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de los poderes de instrucción y el deber de ejercer control de legalidad (arts. 43 y 132 del C.G.P.) y, en atención a información que reposa en el certificado especial allegado con la subsanación, se dispone:

Como quiera que se **EVIDENCIA** que el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 176-221187 no tiene registrados titulares de derechos reales de dominio, por Secretaría **OFÍCIESE** a la Agencia Nacional de Tierras ANT para que en un término improrrogable de **veinte (20) días**, informe clara y concretamente a este Despacho Judicial sí el bien inmueble antes referido se encuentra en la base de datos de los predios baldíos cuya titularidad corresponde al Estado.

De otra parte, por Secretaría **OFÍCIESE**, por el medio más expedito y eficaz, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá para que en término improrrogable de veinte (20) días, **CERTIFIQUE** ante este Despacho judicial sí respecto del bien inmueble con F.M.I. N° 176-221187 objeto de esta demanda, existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo y/o sí existen o no titulares de derecho real de dominio inscritos. Esto de conformidad, con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Aunado a lo anterior, indíquesele a las referidas entidades que el propósito es verificar la calidad de los bienes aludidos y la totalidad de presupuestos exigidos para incoar la presente acción, principalmente los relativos a la prescriptibilidad de los inmuebles y la titularidad de derechos reales sujetos a registro. Para tales fines, envíese la comunicación por el medio más expedito, con copia íntegra de la demanda y los anexos aportados por la parte actora a la entidad referida en precedencia.

Déjense las constancias respectivas del envío de los oficios.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 030 del 25 de agosto de 2023.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE el poder debidamente conferido, esto es autenticado o conforme a la ley 2213 de 2022.
2. CORRÍJANSE los hechos, organizándolos uno a uno de manera cronológica y conforme al asunto que se expone (alimentos, vestuario, salud, etc.).
3. CORRÍJANSE las pretensiones atendiendo a que cada una de ellas debe estar separada por el asunto (alimentos, vestuario, educación, etc.) y, en consecuencia, indíquese el valor mes a mes de lo adeudado con el respectivo incremento conforme lo expuesto en el acta de conciliación No. 087-2021.
4. Respecto de la medida pretendida, INFÓRMESE el correo electrónico del empleador.
5. ALLÉGUENSE los soportes de los gastos educativos pretendidos.
6. REALÍCESE el juramento conforme a la ley 2213 de 2022 en lo concerniente a la dirección de notificación del demandado.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con oficio allegado por parte de la Comisaria de Familia de Suesca informando de la remisión del asunto. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca conforme a lo anterior dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS, CUSTODIA Y RÉGIMEN DE VISITAS de los menores J.D.A.Z y S.V.A.Z instaurada por **ALCIDES AGUILAR SANTANA** en contra de **GLORIA CRISTINA ZAMBRANO SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme al artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente proceso por el procedimiento de verbal sumario.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente actuación al Agente del Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca conforme a lo anterior dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RÉGULACIÓN DE VISITAS** del menor T.M.S instaurada por **ANA MARÍA CECILIA SANCHEZ PINZÓN** en contra de **IVÁN DARÍO MACIAS**.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme al artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente proceso por el procedimiento de verbal sumario.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente actuación al Agente del Ministerio Público y a la Comisaria de Familia de esta municipalidad.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Demandados: Herederos Indeterminados de Ismenia Ramírez López (q.e.p.d) y Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE el plano topográfico integrado en una sola imagen.
2. ALLÉGUESE el avalúo catastral del inmueble objeto de pretensión para el año 2023 y, basado en su información, DETERMÍNESE la cuantía.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 030 del 25 de agosto de 2023.